

C I R C U L A R No. 2

Xalapa de Enríquez, Ver., a 10 de enero de 2019.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada a las once horas del día siete del actual, determinó lo siguiente:-----

”... QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en Modalidad Digital en el Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en Xalapa, Veracruz.-----

C O N S I D E R A C I O N E S:

-----I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II.- En atención con lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del Distrito Judicial o ciudad donde residan, así como adscribir a los jueces que integren cada uno de ellos, asimismo, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su

funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto, por lo que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.-----

-----III.- En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

-----IV.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la ley en comento, establece que los jueces, con excepción de los municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición; durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados las veces que sean necesarias, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito; asimismo, de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley en mención el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de Primera Instancia.-----

-----V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de su competencia, corresponde al Consejo de la Judicatura emitir las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los diversos juicios de que conocen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, específicamente



el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico. - - - - -

-----VI. En la actualidad, los Juzgados de Primera Instancia operan bajo los lineamientos y normativas establecidas por la ley, para brindar los servicios jurídicos y judiciales a los habitantes del Estado. Sin embargo, estos procesos son manuales, en donde todo se lleva en formatos impresos, con firmas autógrafas, copias físicas y demás elementos que causan costos altos en papelería y tiempos muertos en el proceso, con difícil seguimiento y control de estos. - - - - -

-----VII.- El avance tecnológico actual permite contar con una plataforma digital por Internet, que permita el registro, seguimiento y reporte de un expediente, ya sea jurisdicción voluntaria o juicio ordinario civil, por usuarios y personal del juzgado, durante cada paso de su proceso, utilizando la firma electrónica en reemplazo de firmas autógrafas, y llevando un expediente electrónico en sustitución de los expedientes físicos impresos. - - - - -

-----VIII.- Actualmente, existe la firma electrónica avanzada, la cual puede ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos; puntualizando, que produce los mismos efectos que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tiene el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley General de Firma Electrónica Avanzada. - - - - -

-----IX.- Las firmas electrónicas avanzadas, como la del Servicio de Administración Tributaria, cumplen con los principios rectores siguientes: - - - - -

- I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su

firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

- IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y
- VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un documento físico, produce los mismos efectos, ya que cuenta con un certificado digital y una clave privada.

-----X.- En ese contexto, y toda vez que nuestro Código Civil reconoce la autenticidad de la firma electrónica, al determinar que no se pueden negar los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información contenida en mensajes de datos cuando cuentan con medios de identificación como son la firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 1756 Ter, aunado a lo previsto por el diverso 1756 Novies, que refiere la homologación de los actos siempre que la información contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en que se encuentre o represente, resulta claro que no existe impedimento legal alguno para la sustitución del expediente físico, en aras de la creación del expediente de consulta digital y la sustitución de la firma autógrafa por la firma electrónica. - - - - -

-----XI.- En ese contexto y atendiendo a la necesidad de modernizar la forma de impartición de justicia dentro del Estado de Veracruz y que se cuenta con la tecnología suficiente para crear un Juzgado de Primera Instancia que cuente con una plataforma que cumpla con los objetivos antes señalados, se propone la creación de un Juzgado de Primera Instancia en Modalidad Digital. - - - - -

-----XII.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Debido al cambio de paradigma respecto de la tramitación y seguimiento de los procesos judiciales, el juzgado que se crea asumirá una competencia mixta, de conformidad con lo dispuesto por los



artículos 111 y 116 del Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; puntualizando, que por el momento únicamente conocerá de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que presenten las partes ante este Juzgado, directamente en las instalaciones de éste o a través de la Oficialía de Partes Común, sujetándose EXPRESAMENTE a la competencia de dicho juzgado, lo anterior, a partir del catorce de enero al catorce de julio del año en curso, cumplido dicho lapso se estará a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, respecto a la tramitación de los juicios ordinarios civiles. - - - - -

2. Los medios preparatorios y las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de que conocerá el Juzgado, serán los relativos a lo que señalan los diversos 146, 699-A, 724 y 729 del código citado en primer lugar. Competencia que se hace de conocimiento de manera enunciativa mas no limitativa. - - - - -

Significando, que respecto de las sucesiones testamentarias o intestamentarias, en caso de controversia u oposición, serán remitidas al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia de familia que corresponda, previa declaratoria de incompetencia, de conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. El Juzgado de Primera Instancia en Modalidad Digital que se crea, deberá contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes, siendo un Juez, Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal administrativo necesario para cumplir con las funciones correspondientes. - - - - -

4. Bajo ese orden de ideas, se emite el presente Reglamento de los Juzgados de Primera Instancia en modalidad digital, bajo el siguiente: -

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las bases para el uso de la firma electrónica avanzada, así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. - - - - -

Artículo 2. Se utilizará la Firma Electrónica Avanzada como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar demandas, enviar promociones y/o documentos, recibir

comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los juzgados en modalidad digital, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley General de la Firma Electrónica Avanzada y 1756 Ter y 1756 Novies del Código Civil para el Estado de Veracruz. - - - - -

Artículo 3. Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretenda tener acceso a la plataforma creada para el Juzgado de Primera Instancia en modalidad digital, deberá contar con una firma electrónica avanzada autorizada. - - - - -

Artículo 4. Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes en un proceso judicial contencioso o voluntario de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz en modalidad digital deberán ir firmados mediante el uso de la firma electrónica avanzada. - - - - -

Igualmente, los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Electrónico mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público que corresponda, en términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán misma fuerza e imperio legal que los emitidos con la firma autógrafa. - - - - -

Las firmas electrónicas emitidas por los Juzgados Digitales, deberán contener de manera obligatoria el código QR (Quick Response), el cual estará vinculado a las sentencias, autos y decretos que se comuniquen por esa vía para su validación por las autoridades. - - - - -

Artículo 5. Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable podrán utilizar su firma electrónica avanzada para promover, por su propio derecho, cualquier asunto. En el caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover dichos juicios deberá corresponder a la persona que legalmente las represente. - - - - -

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de firma electrónica que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal fin. - - - - -



Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas indicadas en el párrafo que antecede, la plataforma no les permitirá ingresar con su certificado digital de firma electrónica al expediente electrónico respectivo. - - - - -

Artículo 6. El expediente electrónico coincidirá íntegramente en su contenido con los documentos que consten en el expediente físico que se recabe, con motivo de las promociones físicas que por su naturaleza no puedan ser sustituidas digitalmente, sin que sea necesario glosar las actuaciones judiciales que se emitan a éste, -pues constan en el expediente digital y la plataforma creada para tales efectos-, constituyéndose el expediente físico, como un documento que albergará únicamente las pruebas presentadas por las partes.- - - - -

Artículo 7. La Secretaría de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Modalidad Digital es el encargado de cerciorarse, hacer constar y dar fe que los documentos ingresados a la plataforma corresponden a su original, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

No obstante, se dejará a la vista de las partes, los documentos que hayan sido presentados para su digitalización y podrán ser consultados cuantas veces así lo deseen. - - - - -

En caso de la existencia de algún medio de impugnación sujeto a revisión de otra autoridad, el servidor público fedatario responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso para su remisión. - - - - -

Artículo 8. El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que hayan sido presentadas por las partes. - - - - -

Artículo 9. Los documentos electrónicos ingresados por las partes y personal del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa. - - - - -

Artículo 10. La firma electrónica avanzada de un servidor público del Poder Judicial del Estado, únicamente le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable, en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el Código Penal de la entidad. - - - - -

Artículo 11. La plataforma llevará un registro puntual de los certificados digitales de forma electrónica avanzada, mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes. - - - - -

Artículo 12. Los Juzgados de Primera Instancia en Modalidad Digital en la normativa que expida su órgano competente en relación con el módulo de notificaciones de la plataforma, tomarán en cuenta las siguientes bases: - - - - -

- I. La manifestación expresa de alguna de las partes que cuente previamente con firma electrónica avanzada para que se le practiquen notificaciones de esa naturaleza, surtirá efectos únicamente en el juicio respectivo, siendo necesario que la propia parte formule manifestaciones diversas en los distintos juicios en los que intervenga para que reciba notificaciones por vía electrónica;
- II. Para que alguna de las partes en un asunto pueda consultar un acuerdo que obra en un expediente electrónico deberá aceptar, expresamente, recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes, lo que dará lugar a que se generen las constancias respectivas, a través del actuario judicial adscrito a dicho órgano.
- III. La plataforma permitirá que las partes revoquen, en cualquier momento, su autorización expresa para recibir notificaciones por vía electrónica a través de la plataforma.

Artículo 13. Todos los asuntos que se integren en los órganos jurisdiccionales deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo cual, los secretarios encargados de la revisión de integración del expediente electrónico revisarán que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para rendir la información a las áreas conducentes. - - - - -



El sistema para la integración del expediente electrónico permitirá a los servidores públicos encargados la mayor diligencia y ser acorde con las disposiciones en materia de información pública, cuidando en todo tiempo los datos personales de las partes, así como aquellos que conforme a otras normas deban quedar en el seguro del órgano jurisdiccional, de manera que preverá los medios para que el secretario tenga la posibilidad de definir su acceso y visualización al mismo.

Artículo 14. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta atendiendo a su naturaleza y a la competencia, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. - - -

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente: - - - - -

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ACUERDA la creación del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en Modalidad Digital, a partir del catorce de enero de dos mil diecinueve. - - - - -

----SEGUNDO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo, en el Portal Institucional de este Poder Judicial. - - - - -

-----TERCERO.- Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones. - - - - -

-----CUARTO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces

de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes coadyuvantes en la impartición de justicia; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE””””. -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.
MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mtra. EID/jgbh.